BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 622 | BUENOS AIRES, MIERCOLES 14 DE AGOSTO DE 1895 | Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Decreto declarando caduco un convenio con la empresa del puerto de la capital.

Expediente núm. 3974, letra C, 1892.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Resultando de las constancias de este expediente:

1º Que el Poder Ejecutivo solicitó de la empresa constructora del puerto de la capital que, en vista de la necesidad urgente de proceder á la limpieza del canal del Riachuelo, dragara una cantidad determinada de metros cúbicos en este canal con las dragas que la empresa poseía para la construcción del canal del Norte y reconstruyera parte de los malecones derruidos;

2º Que la empresa accedió á lo solicitado, aceptando el dragado en menor cantidad que la pedida, con la condición de que se fijnra un aumento de ciertos precios, á causa de la diferente naturaleza del fondo en los dos canales, y de que las dragas del Gobierno, una vez que terminaran el canal del Riachuelo, pasarían á dragar en el canal del Norte, una cantidad igual de metros cúbicos á la dragada por la empresa en el canal del Riachuelo (acta de 30 de Junio de 1891);

2º Que la empresa ha verificado parte del trabajo contratado, adeudándosele aún por el mismo, $ oro 297,411.62, doscientos noventa y siete mil cuatrocientos once pesos sesenta y dos centavos oro, con sus correspondientes intereses, que ha sido solicitada del H. C. por mensaje de fecha Mayo 11 ppdo., y por carecer de fondos el Gobierno para pagarla.

4º Que no habiéndose estipulado lo contrario, es lógico presumir que la obra ha sido contratada en las condiciones generales de las obras del puerto, en cuanto á la certificación, comisión y pago, pues de otra manera no se explicaría la aceptación por la empresa del cambio del dragado en el canal del Norte por el del canal del Riachuelo, si éste hubiera de verificarse á menor precio que aquél, por cuya razón no sería justo ni equitativo descontar la comisión, como lo aconseja el señor Procurador del Tesoro; y

5º Que en vista de la manifestación reiterada de los empresarios de desistir de la construcción de la parte de obra aún no realizada y teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo puede hoy realizarla con sus elementos propios más económicamente que como ha sido contratada;

SE RESUELVE:

Declarar terminado el convenio celebrado por el acta de fecha 30 de Junio de 1891 y aprobada por el decreto de fecha 4 de Septiembre del mismo año, referente á ejecución, por los recurrentes, de trabajos en el Riachuelo, quedando sin efecto el derecho acordado á los mismos por el acta referida, de hacer que las dragas del Estado efectuasen en el canal del Norte un dragado igual al efectuado por ellos en el Riachuelo.

Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

BENJAMÍN ZORRILLA.

———

Decreto nombrando interventor en La Rioja

D. S.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1895.

En ejecución de la ley núm. 3246, promulgada con fecha 1º del corriente,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase interventor en la provincia de La Rioja, al ciudadano doctor Delfín B. Díaz.

Art. 2º El interventor desempeñará su comisión con arreglo á la ley de intervención y á las instrucciones que se le transmitirán por el Ministerio del Interior.

Art. 3º Los jefes y oficiales de la Nación, residentes en la provincia intervenida, quedan bajo las órdenes del señor interventor.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra, pondrá á las órdenes del señor interventor, los jefes, oficiales y fuerza que necesitase para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 5º Nómbrase comandante en jefe de todas las fuerzas al servicio de la intervención, al señor coronel don César Lobo.

Art. 6º Nómbranse secretarios de la intervención, á los señores don Bernabé Lainez y doctor Servando A. Gallegos.

Art. 7º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Decreto jubilando á don Casildo Pezzano

Expediente núm. 3297, letra P, 189.4

Buenos Aires, Julio 27 de 1895.

Vista la solicitud de jubilación del telegrafista de 2ª clase de policía de la capital, don Casildo Pezzano, y

Considerando:

1º Que de las constancias de este expediente, resulta comprobados diecisiete años, seis meses y dieciséis días de servicios, los que contados dobles por haber sido prestados en la policía hacen un total de treinta y cinco años, un mes y dos días;

2º Que el recurrente ha comprobado su carácter de ciudadano argentino;

3º Que se encuentra comprendido en el artículo 2º, inciso 1º y 1ª parte del artículo 3º de la ley 2219 de 15 de Noviembre de 1887, según lo informado por la Contaduría general y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro, al telegrafista de 2ª clase del Departamento de policía de la capital don Casildo Pezzano.

Art. 2º Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, será abonado de rentas generales, imputándose á la ley 2219.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro nacional, tómese razón en la oficina de contabilidad del ministerio y fecho, pase á Contaduría general para su archivo, previa la liquidación correspondiente.

URIBURU.
BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Julio 1º de 1895.

Se ha expedido con esta fecha el *exequátur* de estilo á la patente que acredita á don A. Grazzini, como vicecónsul de Bélgica en Mendoza, con jurisdicción en las provincias de San Luis y San Juan.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á un pedido de exoneración de derechos de puerto y muelle para un vapor.

Expediente núm. 1453, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Visto el pedido formulado en 20 de Mayo último por el señor juez de 1ª instancia en lo civil, doctor Garay, tendente á obtener la exoneración de los derechos de puerto y muelle adeudados por el buque «Angelita Camastino», que por disposición de ese juzgado se halla anclado en el puerto del Riachuelo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que carece dicho juzgado de facultades legales para recabar tal exoneración de impuestos, máxime cuando la causal alegada no ha sido prevista en la ley de la materia, número 3166;

Que está establecido por reiteradas disposiciones de este Ministerio, que los puertos de Tigre y San Martín, son los destinados para el fondeo y permanencia de los buques en desarme ó embargados;

Que, finalmente, deferir á lo pedido implicaría de parte del Poder Ejecutivo abrogarse una facultad que no le ha sido acordada por la carta fundamental, desde que su acción respecto de las leyes debe concretarse á su cumplimiento, pudiendo reglamentarlas convenientemente, sin alterar en lo más mínimo sus prescripciones con excepciones reglamentarias;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido. Hágase saber y fecho, pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento, reposición de sellos y archivo.

J. J. ROMERO.

Resolución ordenando se archive un expediente iniciado por varios fabricantes de fósforos.

Expedientes núm. 1890, letra C, y 1891, letra V, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Resultando de lo expuesto en los informes que preceden, que la Administración de rentas de la capital ha juzgado, de acuerdo con las leyes en vigencia, los dos sumarios promovidos por la importación de fósforos de estearina, á que se refieren la Compañía general de fósforos y varios propietarios y representantes de las fábricas nacionales de fósforos establecidas en esta capital, y que por lo que atañe al punto principal de sus pedidos, el aforo y derecho de estos fósforos, el Ministerio ya ha adoptado una resolución en el sentido que indican,

SE RESUELVE:

Vuelvan estos expedientes á la Dirección general de rentas para que, una vez repuestos los sellos, los dé al archivo.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un despacho, con gravamen de 5 o|o, solicitado por los señores Peretti y Pestagalli.

Expediente número 1765, letra P, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Teniendo en cuenta que la mercadería objeto de este pedido ha salido de la jurisdicción aduanera con anterioridad á que él fuera formulado,

SE RESUELVE:

No ha lugar al despacho, con sujeción al gravamen de un 5 o|o *ad-valorem*, de (6) seis cajones conteniendo maquinaria para el alumbrado eléctrico, á que se refiere la presentación de los recurrentes, señores Peretti y Pestagalli, importados por el vapor «Sud América», en 18 de Junio ppdo.

Pase á la Dirección general de rentas

J. J. ROMERO.

Resolución recaída en una solicitud de los señores Peretti y Pestagalli.

Expediente núm. 1831, letra P, 1895.

Buenos Aires, Agósto 10 de 1895.

Encontrándose, por la ley de aduana vigente, la filatura para fósforos gravada con el mismo derecho que los solicitantes, señores Peretti y Pestagalli, piden se le aplique á los diez fardos que, conteniendo 2095 kilos de esa mercadería, han importado por el vapor «Giuseppe», en 4 de Julio ppdo.,

SE RESUELVE:

Pase á la Dirección general de rentas para que proceda en consecuencia.

J. J. ROMERO.

Resolución acordando un libre despacho.

Expediente número 210, letra M, 1895.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.

Resultando de los precedentes informes, que la mercadería objeto del presente pedido está, comprendida en el inciso 13 del artículo 1º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Acuérdase el libre despacho solicitado en 15 de Enero último por el señor Guillermo Morgan, de (2182) dos mil ciento ochenta y dos atados de tablitas y una cantidad de tablitas sueltas para envases, destinadas á la fábrica de lenguas conservadas que el recurrente posee en Ajó, Bahía Blanca, Ensenada y Magdalena y que han sido importadas, con procedencia de Londres, en el vapor «Georgian Prince».

Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á un libre despacho solicitado por el representante del señor Máximo Eguía.

Expediente núm. 605, letra E, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Teniendo en cuenta que la mercadería que motiva el presente pedido del señor Máximo Eguía, hace bastante tiempo que ha salido de la jurisdicción de la aduana de la capital, y no estando el Poder Ejecutivo facultado para aplicar las franquicias de una ley caduca á este caso, por más que el despacho se haya verificado en el momento de su vigencia y el interesado otorgare una letra en pago de sus derechos, desde que respon

diendo esta letra á ofrecer facilidades al comerciante en las diligencias necesarias para obtener la exoneración del impuesto, evitándole los perjuicios que demoras independientes de su voluntad puedan irrogarle, ello no implica facultarlo para que el pedido respectivo ante este ministerio, lo inicie precisamente en el momento en que la letra de su referencia se va á vencer, es decir, á los tres meses de retirada la mercadería de la aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el señor B. Duffy, en representación de don Máximo Eguía, el 28 de Febrero próximo pasado, de (27) veintisiete bultos conteniendo piezas de repuesto para segadoras, que traídos en el vapor «Higland Glen», entrado al puerto de la capital en 16 de Noviembre de 1894, fueron retirados de la aduana de la capital en el mismo mes.
Pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y efectos.
Repónganse los sellos en la misma repartición.

J. J. ROMERO.

Resolución nombrando varios empleados

Buenos Aires, Agosto 13 de 1895.

Existiendo vacantes varios puestos de guarda costas en la aduana del Resario,

SE RESUELVE:

Nómbrase en la aduana del Rosario: guarda costas á caballo, en reemplazo de don Ramón Bustos y don Fernando López, que no se presentaron, á los ciudadanos don Eugenio Rajel, con la antigüedad de 20 de Junio próximo pasado, y á don Marco Morgán, con la antigüedad de 1° Julio próximo pasado; guarda costas, en reemplazo de don Antonio Torres y don Benito Ríos, que no se presentaron, don Andrés Castillo, don Francisco R. Arias, don Carlos Leones y don Lindor Vidal, que renunciaron, y don Julián Alvarez Sáenz, que queda separado, á los ciudadanos don Pastor Báez, con la antigüedad de 4 de Junio próximo pasado; don Fabián Guevara, con la antigüedad de 1° de Julio último, don Jesús Ruíz, con la antigüedad de 11 de Julio próximo pasado; don Bruno Barrionuevo, con antigüedad de 13 de Julio, y don Eugenio Blanco, don Vicente Reyna, don Ramón Burgos, con la antigüedad de 30 de Julio próximo pasado.
Comuníquese, etc., y pase á Contaduría general.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á la devolución de derechos solicitada por el señor Jacinto Gotelli.

Expediente núm. 1294, letra G, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Teniendo en cuenta que la mercadería, objeto de este reclamo, ha salido ya de la jurisdicción de la aduana, sin que oportunamente se hicieran valer los derechos que hoy se alegan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución de los derechos pedida por el recurrente señor Jacinto Gotelli, á mérito de haber abonado el 25 o|o en la aduana de la capital, sobre cinco (5) cajones conteniendo (390) trescientos noventa kilos de carbones para la luz eléctrica que, por el hecho de estar destinados, según se manifiesta, al alumbrado público, sólo debían pagar un (5 o|o) cinco por ciento *ad-valorem*.
Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolucion ordenando el archivo de un expediente iniciado por los señores Mulet Ruiz y Cía.

Expediente núm. 1755, letra M, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Visto el pedido de los señores Mulet, Ruíz y Cía., fecha 3 de Julio último, tendente á que se autorice á las empresas de ferrocarriles para vender rieles enteros en desuso, que serán transformados, en la fundición que poseen, en tirantes (T) doble T, para la construcción de edificios, y teniendo en cuenta que existiendo prescripciones legales en vigencia cuya aplicación procede en su caso, y requiriéndose á los efectos de una mejor contabilidad aduanera que siempre que las empresas mencionadas lleven á cabo esas ventas, recaben el previo consentimiento del Ministerio, no es procedente la autorización, ó más bien dicho, declaración que recaban los solicitantes,

SE RESUELVE:

Dense al archivo estas actuaciones por la Dirección general de rentas, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

Resolucion ordenando pase un expediente al Ministerio de Guerra.

Expediente núm. 1326, letra G, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Resultando de las nuevas actuaciones producidas en vista de la respuesta dada por la subprefectura del puerto de La Plata á la nota que este Ministerio dirigió al de Guerra y Marina pidiendo se ordenara á dicha repartición no expidiera permiso á embarcaciones menores para navegar dentro del puerto de aquella ciudad en horas inhábiles para operaciones aduaneras; que es inconveniente para los intereses fiscales el procedimiento observado al respecto por dicha autoridad, no promediando las razones que indica desde que la población que existe en la parte sudoeste del Gran Dock es insignificante, la puerta que da acceso á éste se cierra á las ocho de la noche por disposición de la administración del puerto y la aduana posee un bote para en caso de necesidad verificar después de esa hora el transporte de aquellos habitantes de esos parajes que lo demanden,

SE RESUELVE:

Vuelva al Ministerio de Guerra y Marina, encareciéndole se sirva disponer que el subprefecto mencionado se abstenga de conceder permisso de esta naturaleza, que á lo único que tienden es á facilitar el contrabando de pacotillas, con perjuicio de la renta.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de la empresa de las Catalinas.

Expediente núm. 1747, letra C, 1895.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.

Visto el precedente reclamo de la empresa de las Catalinas, con motivo del cobro del derecho de tracción verificado por la oficina de movimiento del puerto, toda vez que los wagones de esa empresa entran y salen del puerto para depositarlos provisoriamente en los almacenes que la misma posée frente á la dársena Sud; atento los informes producidos, y
Considerando:
Que el cobro de la referencia lo efectúa la referida oficina con arreglo á la ley de impuestos internos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Dirección general de rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores Torrado y Olivera.

Expediente núm. 1715, letra T, 1895.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.

No habiéndose justificado que el cajón que motiva este reclamo, manifestado con un contenido de quince kilos de pañuelos de hilo vainillados, y que al tener entrada en los almacenes de la aduana de la capital resultó con pedazos de hierro y paja en vez de los pañuelos, se haya embarcado con tal condición en el punto de procedencia, lo que induce á que se repute como importada fraudulentamente esa mercadería,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido de devolución de derechos, solicitada por los recurrentes, señores Torrado y Olivera, y los que fueron oblados por el cajón de la referencia.
Pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Resolucion no haciendo lugar al despacho con el gravamen de 5 o|o, solicitado por el señor Francisco Migliavaca.

Expediente núm. 1954, letra M, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Estando la mercadería que motiva este pedido sujeta al derecho general,

SE RESUELVE:

No ha lugar al despacho, con un 5 o|o de gravamen, del cajón que, conteniendo (77) setenta y siete kilos de sedas para el telar, ha importado el recurrente, señor Francisco Migliavaca, en 11 de Julio próximo pasado.
Pase á la Dirección general de rentas.

J. J. ROMERO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de los señores J. Huergo y Cía.

Expediente núm. 147, letra H, 1895.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1895.

Estando gravado con derechos por la ley de aduana vigente, el algodón hilado que se destina á los telares y cuyo libre despacho gestionan los señores J. Huergo y Cía.,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Dirección general de rentas á sus efectos.

J. J. ROMERO.

Nota del Ministerio de la Guerra comunicando que ha prohibido la entrada al puerto de los buques de guerra.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, doctor don Juan José Romero.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que con fecha 7 del corriente se ha dispuesto, con respecto á las estadías de los buques de guerra en los diques y dársenas, que únicamente entren á éstos los buques de guerra extranjeros y los vapores-avisos de la escuadra, los que se amarrarán en el talud Este de la dársena Sud, y que cuando algún buque de la armada tuviera que entrar al puerto por reparaciones ó por asuntos del servicio, lo dispondrá con anterioridad este ministerio; quedando exceptuados de esta disposición los transportes que hacen la carrera de la costa Sud, por el servicio de carga y pasajeros que desempeñan.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las consideraciones de mi mayor estimación.—E. J. BALSA.

—

Buenos Aires, Agosto 13 de 1895.

Pase á la Dirección general de rentas para su conocimiento y archivo, prévia inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. B. Martínez.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto nombrando profesor del Colegio nacional de Catamarca al doctor Deodoro Maza, en reemplazo del doctor Guillermo Correa.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1895.

Vista la renuncia que se acompaña y de acuerdo con lo propuesto por el rector del Colegio nacional de Catamarca,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acéptase la renuncia presentada por el doctor Guillermo Correa del puesto de profesor de historia general, que desempeñaba en el Colegio nacional de Catamarca.

Art. 2° Nómbrase profesor de historia general en el mencionado establecimiento, al doctor Deodoro Maza.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de estadística.

URIBURU.
ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

DEPARTAMENTO DE MARINA

Decreto concediendo pase á la plana mayor, 1ª reserva del ejército, al capitán del batallón infantería de marina, don José Sassi.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.

Atenta la solicitud que precede del capitán del batallón infantería de marina don José Sassi, pidiendo pase á la plana mayor 1ª reserva del ejército, por motivo de salud, y visto lo manifestado por el Estado mayor del ejército de que no hay inconveniente en que se acceda á lo solicitado,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese el pase solicitado por el capitán del batallón infantería de marina don José Sassi, á la plana mayor 1ª reserva del ejército.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución aprobando los exámenes habidos en la Academia de administración.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.

Visto el resultado de los exámenes que han tenido lugar en la Academia de administración en los días 1 y 2 del corriente mes,

SE RESUELVE:

1° Aprobar dichos exámenes, debiendo pasar el alumno de 2° semestre á cursar el 3° de estudios, los del 3° al 4°, y el alumno de 4°, Claudio Castillo, embarcarse por término de nueve meses para practicar, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de la Academia.

2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, y archívese, previa inserción en el Registro nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Resolución aprobando el resultado de los exámenes para llenar vacantes de aprendices de maquinistas.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.

Visto el resultado de los exámenes que tuvieron lugar en el Estado mayor general de marina para llenar las vacantes de aprendices maquinistas que existen en la escuela que funciona en Inglaterra y considerando que es necesario aumentar el número de los alumnos para que los que egresen anualmente llenen las necesidades más urgentes del servicio,

SE RESUELVE:

1° Aprobar dichos exámenes, debiendo el Estado mayor disponer lo conveniente para que á la mayor brevedad se embarquen con destino á Inglaterra los jóvenes Ismael Marty, Miguel Vela, Jeremías Ferri, Antonio Sciacaluga, Pedro Videla Rodríguez, Camilo Elías, Pedro Newton, Carlos Casal, José Antonio Diaz, Emilio Valenzuela, Juan Fernández, Abelardo Rojas, Héctor Rojo, Alfredo Cardoso, Manuel Chapori, Angel Echenique, Rafael Fernández, Alberto de la Serna, Rafael Roque, Juan Shaw y Manuel Saravia, que han sido aprobados.

2° Los sueldos correspondientes á los diez alumnos con que se aumentan las becas de dicha escuela, se abonarán por la legación argentina en Londres, en la misma forma que las otras.

3° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto concediendo pensión de la mitad del sueldo á la señora Esther Velarde de Díaz, viuda del capitán de fragata don Eulogio Díaz.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

De conformidad con lo manifestado por la Contaduría general en el informe que antecede, y de acuerdo con lo determinado por el artículo 2°, inciso 3° de la ley de pensiones y retiros militares, fecha 9 de Octubre de 1865,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese á la señora Esther Velarde de Díaz, viuda del capitán de fragata don Eulogio Díaz, la pensión de la mitad del sueldo que gozaba su finado esposo.

Art. 2° Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese al Estado mayor general de marina y pase, á sus efectos, á la Contaduría, previa inserción en el Registro nacional y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto concediendo tres meses de licencia al alférez de navío don José Capanegra.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.

Visto lo informado por la comisión médica que examinó al alférez de navío don José Capanegra, de que, por la enfermedad que padece, debe concedérsele la licencia que solicita,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese al alférez de navío don José Capanegra, tres meses de licencia para atender á su salud.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Acuerdo aprobando la licitación para la provisión de 350 colchonetas y 350 fundas para las mismas, con destino al batallón artillería de marina.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1895.

De conformidad con lo informado por la Contaduría general,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros,

RESUELVE:

Artículo 1º Apruébase la licitación que tuvo lugar en la subsecretaría del Departamento de marina, el día 22 de Julio último, para la provisión de (350) trescientas cincuenta colchonetas y (350) trescientas cincuenta fundas para las mismas, con destino al batallón artillería de marina, y acéptase la propuesta hecha por los señores B. Moreno y Cía., por ser la más baja de las presentadas en dicho acto.

Art. 2º La suma de $ 4,403 m/n, cuatro mil cuatrocientos tres pesos moneda nacional á que asciende el monto de la presente licitación, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Art. 3º Devuélvanse por la subsecretaría de marina á los interesados, los certificados de depósito de las propuestas que no han sido aceptadas y remítase el presente expediente á la Comisaría de marina para que tome las anotaciones del caso, quien á su vez lo enviará al escribano general de gobierno para que extienda la escritura que corresponde, debiendo exigir previamente, de los señores B. Moreno y Cía., la ampliación del depósito de garantía hasta el 6 o|o del valor total de su propuesta.

Art. 4º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á la Contaduría y pase á la Comisaría de marina á sus efectos, previa inserción en el Registro nacional.

URIBURU.—E. J. BALSA. — BENJAMÍN ZORRILLA. —J. J. ROMERO.—A. ALCORTA.—A. BERMEJO.

Decreto salvando un error de copia referente á una licitación adjudicada á don Ernesto Jouvión

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

Vistos los informes que obran en este expediente y de acuerdo en un todo con las conclusiones manifestadas por la Contaduría general en su informe de fojas 25 á 27,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Declarar que en la licitación de víveres para la armada que tuvo lugar el día 27 de Marzo próximo pasado y que fué adjudicada al señor Ernesto Jouvión por acuerdo de 3 de Abril último, en el pliego de condiciones respectivo, se determina que el racionamiento de postre y verdura para oficiales y marineros es de cuatro centavos, dos centavos y un centavo respectivamente y no milésimos, como se ha puesto por error en la escritura y como, por un falso criterio, los considera el interesado, puesto que á más de las fundamentales razones aducidas por la Contaduría, en contra de las aseveraciones hechas por dicho señor Jouvión, existe el precedente de que, en todas las licitaciones de víveres habidas para la armada, y en las que, en muchas de ellas figura el mencionado señor como proponente, esas sumas siempre han sido iguales, sin que se hayan alterado hasta la fecha, y en los cálculos practicados en esas licitaciones, el referido señor Jouvión siempre ha considerado como centavos los que ahora pretende interpretar como milésimos.

Art. 2º Comuníquese esta resolución á la Contaduría y pase á la Comisaría de marina para que la haga conocer al interesado, devolviéndole los comprobantes de fojas 1 á 9, á fin de que rehaga las cuentas respectivas, de acuerdo con los precios de $ 0 04, cuatro centavos, para postre, $ 0 02, dos centavos, para verdura á oficiales y $ 0 01, un centavo para verdura á marineros, que son los que legítimamente dice el pliego de condiciones y siempre han correspondido y corresponden á esos racionamientos, y con as constancias del caso devuélvase el expediente al Departamento de marina.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto mandando proveer muebles con destino á la subprefectura del Paraná.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que el señor José del Bueno, provea con destino á la subprefectura del Paraná, los muebles que se detallan en su presupuesto de foja 11, imputándose su importe de ($ 516) trescientos dieciséis pesos moneda nacional, al inciso 15, ítem 41, partida 4 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto mandando proveer artículos varios con destino á la subprefectura de Santo Tomé.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni Hnos. y Cª., provean, con destino á la subprefectura de Santo Tomé, los artículos que se detallan en su presupuesto de foja 7, con excepción de dos banderas nacionales de cinco metros y doce pitos de metal blanco, imputándose el importe de los artículos restantes de ($ 178) ciento setenta y ocho pesos moneda nacional, al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ordenando la provisión de artículos cargo del contramaestre de la bombardera «República».

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Cichero y Drago hermanos, provean, con destino á la bombardera «República, los artículos cargo del contramaestre, detallados en su presupuesto de foja 3, y cuyo costo de $ 384,50 m|n., trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ordenando la provisión de grilletes de cadena para el transporte «Ushuaia».

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.

Vuelva á la Comisaría de marina para que disponga que los señores Francioni hermanos y compañía, provean con destino al transporte «Ushuaia», tres de los cuatro grilletes de cadena de 15 brazas cada uno, presupuestado á fojas 5 y cuyo importe de $ 798 m|n., setecientos noventa y ocho pesos moneda nacional, se imputará al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

Decreto ordenando la provisión de artículos cargo del maquinista del transporte «Ushuaia».

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.

Pase á la Comisaría de marina para que ordene á los señores Francioni Hermanos y Cª., provean, con destino al transporte «Ushuaia», los artículos cargo del maquinista, detallados en su presupuesto de foja 6, valor de ($ 150,10 m|n.) ciento cincuenta pesos con diez centavos moneda nacional, y los del mismo cargo que se expresan en el presupuesto de foja 4 del expediente agregado letra U, número 3883, valor de ($ 452 m|n.) cuatrocientos cincuenta y dos pesos moneda nacional, imputándose el costo total de ($ 602,10 m|n.) seiscientos dos pesos con diez centavos moneda nacional al inciso 12, ítem 6 del presupuesto vigente del Departamento de marina.

Anótese en la sección de contabilidad y comuníquese á la Contaduría.

URIBURU.
E. J. BALSA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1895

Recaudado en curso legal..	$	284490 09
Su equivalente en oro.....	»	85432.45
Recaudado en oro sellado.	»	24750 80
Total á oro...............	$	110183.25

Administración de Rentas Nacionales de la Aduana de la Capital

Tipo oficial del oro 333 %

	Recaudado en curso legal	Equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL á oro
Entrada del día 12 de Agosto 1895 $	429457.08	129350.02	11085.38	140435.40
Total recaudado en el mes cort. «	1678877.83	501246.45	263614.18	764860.63
Id. igual período año anterior... «	1573075.73	425755.33	308691.80	734447.13
Diferencia á favor de Agosto 95 «	....	....	....	30413.50
« « 94 «	....	....	....	....
Total recaudado en el corrt. año «	35036908.95	9924446.78	5387668.08	15312114.86
Id. igual período año anterior... «	42019123.01	11556046.31	4331830.38	15887876.69
Diferencia á favor del año 95 «	....	....	....	....
« « 94 «	....	....	....	575761.83

A. Pesa.
Tenedor de Libros.

ENTRADAS DE LOS RIOS

Vapor Comercio, capitán Dall'Onno procedente de Salta, consignado á D. Guiliani, con: 290 cueros vacunos secos, 6 cueros becerro á: Sánchez Viamonte; 75 cueros vacunos salados á B. Altgelt; 227 pipas de sebo, 79 bordalesas de sebo á: G. C. Dickison; 56 cajones huevos, 2 jaulas aves á C. Blanchet; 2 cajones huevos á E. Ballesteros; 4 cajones huevos á: La cargadora. Tránsito para Montevideo: 4.115 bultos de carga.

Vapor Pilcomayo, capitán J. B. Parro, procedente de Villa del Pilar, consignado á Pino y Tobal, con 400.000 naranjas 50 canastos tomates á L. Casoglio.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Doña Luísa, procedente de Gualeguaychú, consignado á Núñez y Cerro y con cargamento de 60.000 kilos leña en trozos, 1000 hectólitros carbón, 5 cajones huevos.

Pailebot nacional La Afortunada, procedente de Concordia, consignado á Núñez y Cerro y con cargamento de 700 bolsas de maíz con 50.000 kilos.

Queche nacional Leonor, procedente de Gualeguaychú, consignado á J. A. Palma y con cargamento de 800 hectólitros carbón.

Pailebot nacional Buena Felicidad, procedente de Paraná, consignado á J. A. Palma y con cargamento de 35.000 kilos carbón vegetal.

Balandra nacional Siempre Curú, procedente de Paraná, consignada á J. A., Palma y con cargamento de 20.500 kilos carbón vegetal.

Pailebot nacional Asia, procedente de Rosario, consignado á N. Mihaovich y cargado de 3495 bolsas trigo, con 213.100 kilos.

Pailebot nacional Pringles, procedente de Rosario, consignado á N. Mihanovich y cargado de 6686 bolsas trigo, con 404.781 kilos.

Balandra nacional Mercey, procedente de Isla San Fernando, consignada á J. A. Palma y con cargamento de 40.000 limones.

Pailebot nacional Liebig Fray Bentos, procedente de Fray Bentos, consignado á Núñez y Cerro y cargado de 320 cajones lenguas conservadas, con peso de 24.543 kilos; 57 bolsas; 216 bolsas; 131 bolsas; 145 bolsas huesos de campo, con 33.781 kilos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Comisión Consultiva de Correos y Telégrafos

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de muebles á la nueva casa de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. El pliego de condiciones, etc., podrá consultarse en el local de la Comisión, Bolívar 339, de 2 á 4 p. m., y en la administración de correos y telégrafos del Rosario de Santa Fe. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 19 de Agosto próximo, en acto público, á las 4 p. m., en la secretaría de esta Comisión.

Buenos Aires, Julio 17 de 1895.—BELISARIO ROLDAN, presidente — *Eduardo Livingston,* secretario.

v19a.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la confección de un mil trescientos uniformes dobles de brín y 650 gorras. El pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la secretaría de la Comisión, (Bolívar, 339), de 2 á 4 p. m. El pago es al contado.

Las propuestas se abrirán públicamente el martes 27 de Agosto próximo, á las 4 p. m.—Buenos Aires, Julio 27 de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v. 27a.

LICITACIÓN

Se llama á licitación pública durante 30 días para la construcción de trescientos cincuenta pilares postales modelo argentino. El pliego de condiciones y modelo, pueden consultarse en la secretaría de esta Comisión (Bolívar 339) de 2 á 4 p. m. El pago es *al contado.*

Las propuestas se abrirán públicas mente el lunes 2 de Septiembre próximo á las 4 p. m.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1895.—BELISARIO ROLDÁN, presidente.—*Eduardo Livingston,* secretario.

v2s.

Departamento de obras públicas

LICITACIÓN

Construcción de malecones de defensa del canal de entrada

Los planos y condiciones podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 24 de Agosto de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.—Buenos Aires, Julio 25 de 1895.—*Alberto G. Dillón*

v. 24a.

LICITACIÓN

Reparaciones en el edificio de la Facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad de Córdoba.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles hasta el 31 de Agosto corriente, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Agosto 1º de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v31a

LICITACIONES

1ª Reparaciones en la escuela normal de varones de Catamarca. 2ª Construcción y reparación de W. C. en el colegio nacional y escuela normal de varones de San Luis. 3ª Reparación en el colegio nacional de Salta.

Los pliegos de condiciones y presupuestos para las tres licitaciones, podrán verse en la Inspección administrativa, Florida 8, todos los días hábiles, hasta el 11 de Septiembre de 1895, día en que se abrirán las propuestas á las 3, 3.10 y 3.20 p m., respectivamente.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1895.—*Alberto G. Dillón.*

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

LICITACIÓN

Confección de libros en blanco de la Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor Presidente de la Contaduría general, se llama á licitación, por treinta días, para la confección de los libros en blanco que la Contaduría usará en el año 1896, según el siguiente pliego de condiciones, previniéndose que los interesados deben presentarse á la expresada repartición para ver los modelos y recibir pliegos de condiciones y demás instrucciones que fuesen necesarias.—*Los secretarios.*

—

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Condiciones á que se sujetará la licitación de libros en blanco para el año 1896

Las propuestas que se presenten para la confección de libros en blanco para el año 1896, se sujetarán á las siguientes condiciones:

1ª Los proponentes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas, rotulándolas.

Licitación para la confección de libros en blanco para la Contaduría general de la Nación en el año 1896, grupo, número con los correspondientes sellos que prescribe la ley de la materia y con un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Presidente de la Contaduría, una cantidad igual al 3 o|o del valor de la propuesta.

2ª Las propuestas serán divididas en cuatro grupos, pudiendo los proponentes presentarse por uno ó por el total de ellos, pero debiendo hacerse las propuestas por separado, es decir, haciendo una propuesta por cada grupo.

Grupo 1º Libros con papel especial, inglés, clase superior según los modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 2º Libros menores papel un poco inferior según modelos que se pondrán á la vista.

Grupo 3º Libros menores, con una clase de papel inferior á la anterior.

Grupo 4º Carpetas, impresiones.

3ª Las propuestas, además del precio total, expresarán en detalle el precio de cada libro.

4ª Los libros tendrán la impresión, rotulación y número de folios que en las respectivas oficinas se les indique.

5ª La encuadernación y material que se emplee en la confección de los libros, como asimismo el papel, serán de calidad igual ó superior á los modelos exhibidos y para verificación de la clase de papel se acompañarán las muestras correspondientes.

6ª La entrega de los libros deberá efectuarse el 1º de Diciembre próximo ó antes si posible fuera.

7ª Los libros que no estuviesen en las condiciones antes expresadas serán rechazados, practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del válor del libro ó libros rechazados.

8ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, duplicará el importe del certificado hecho en el Banco de la Nación á la orden del señor Presidente de la Contaduría antes de extenderse el contrato respectivo, el que perderá en caso de no dar cumplimiento á su contrato, sin perjuicio de la multa de que habla la cláusula 7ª.

9ª El dueño de la propuesta que fuese aceptada, que se negase á extender por ella el respectivo contrato, perderá el depósito de que habla la cláusula 1ª.

10ª Si los libros no fuesen entregados antes del 1º de Diciembre de 1895, ó en ese día, el contratista perderá el importe del certificado de depósito y pagará una multa de quinientos pesos moneda nacional.

11ª Las propuestas serán abiertas el día sabado 7 de Septiembre de 1895, á las tres p. m., en el despacho del señor Presidente de la Contaduría general de la Nación, ante éste y en presencia del Escribano mayor de gobierno, pudiendo concurrir los interesados que lo deseen. —Contaduría general, Julio 26 de 1895.

v7s

Aduana de la capital

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana, doctor J. H. Martínez Castro, se previene á los dueños ó consignatarios de los bultos que se detallarán, que si dentro del término que acuerdan las ordenanzas de aduana, no se procede á su despacho ó renovación, se procederá como determina el artículo 309 de las mismas.

Planilla núm. 1 — Lanús, Catalinas, Dique 2 y Dársena: J. P. Verdem s|n. 6 cj Octubre 92; V. G. G. 2411, 1 cj id id; P. Orguila s|n. 1 casco, id id; L. S. 2 id id id s|m s|n. 8 cascos Noviembre 92; L. R. L. 1|9, 1 cj id id; P. S. V. C. s|n, 1 bulto id id; G. en triángulo 201, 202, 214|23, 38 y 39, 9 cj y 4 cuñetes id id; B. E. 3014, 1 casco, 2915 1 id id id: Anderson s|n. 1 cj id id; P. D. 226, 2 cj id id; Parpaglioni, 1 cj id id; L. en diamante 2096, 1 cj id id; P. M. J. s|n, 5 líos y 37 cj id id; G, en triángulo 165, 1 cj id id; C. A. A. s|n 43 fardos y 140 trozos madera, id id; L. s|n, 1 cj id id; W. G. en diamante s|n, 1 paquete Octubre 92, G. P. s|n, 18 bordalesas Noviembre 92; A. D. N. s|n, 135 bordalesas id id; V. D. F. s|n, 25 cj id id; E. R. s|n 60 cj id id; V. V. 1 cj id id; E. D. C, s|n, 1 casco id id; N. R. 1 casco id id; H. H. E. 4 cj id id. *Planilla núm. 4.*—5ª Catalinas Norte—A. C, en dos anclas cruzadas, 154, 155 y 63, 2 cj Septiembre 86; A. H. M. 1, 1 cj Agosto 89; A. R. C. con marca; G. F. 1542, 1 cj Octubre 88; A. C. 31971 y 77 cj Abril 95; A. C. C. 314, 8 cj Abril 86; A. J. C. 2 cj Noviembre 89; A P. 18:0. 1 cj Diciembre 89; A. R. s|n. 1 cj Mayo 86; H. C 44 s|n. 2 cj Abril 89; B. F. en triángulo 2|7, 3 cj Junio 89; L. S. s|n, 11 id id; A. B. C. sln, 1 cj Agosto 89; A. R. 529, 1 cj Noviembre 90; A. S. s|n 15 cj Enero 89; A. H. 1, 1 cj Mayo 81. G. L. 030 1 cj Diciembre 90; G. H. C. con marca A S C, 10 1 cj Febrero 84, G. B. 1, 1 cj Agosto, 87; D. W. s|n, 14 cj Agosto 88; D. C. G 1913|17, 5 cj D'bre. 90; E. S 003 1 cj Feb. 90; S. G. C. 1031, 1 cj id id;F. G. s|n 80 cj Abril 80; F D, 27, 1 cj Julio 88: F P 40, 1 cj Agosto 88; F S, 149|34 s|n y 1411, 21 cj Mayo 89; F L s/n, 22 cj, Abril 86; G. G. 1011, 1 cj, Diciembre 89; H. H. s/n, 8 cjs, id. id; J. B. 12 320, 13 115, 2 cjs. Junio 90; J. B .12, 1 cj. Diciembre 89; J. B. 12.319; 1 cj, id, id; J. A. F 543, 1 cj, Febrero 90; J. A B. 949, 1 cj, Marzo 86; J. G. 809, 1 cj, Noviembre 90; L. en doble triángulo con marca F. H. 670, 1 cj, Marzo del 89; L. D F. s/n, 1 cj, Febrero 90; L. N. 2.780|84, 3 cjs, Julio 89; L. F. G. 948, 1 cj, Junio 89; L. L. C. 239, 40. 43|53, 55, 58, 74, 77 y 79, 20 cjs, Diciembre 89; L. N. 723, 1 cj, id. id; M. A. 22, 1 cj, Abril del 89; M. G. K. en diamante con marca N. Z. s/n, 24 cjs,Septiembre 88; M. W. A. 32, 1 cj, Noviembre 89; M. en diamante, 803 y 4, 2 cjs, Mayo del 90; M. D. s/n 10 cjs, sin fecha; N. en diamante con marca F. s/n, 1 cj, Enero 89; P. D. F. 500, 1 cj, Diciembre 80; P. F. con marca B. 22 y 24, 3 cjs, Marzo 88; P. T. C. 20.632, 1 cj, Diciembre 90; P. L. 122, 324, 2 cjs, Agosto 89; P. S. s/n, 32 cjs, Octubre 88; P. C. C. 181, 1 cj, Eebrero 90; J. Brandeen s/n, 1 cj; R. H. R. s/n, 1 cj, B. Offan, s/n. 1 cj, Septiembre 89; R. G. s|n, 1 cj, Julio 87; R. s|n, 84 cjs, Diciembre 89; Gablié s|n, 1 cj, Agosto 88; E. Torquins 229, 1 cj, Marzo 87; Cambacéres s|n, 1 cj, S. L. C. 103, 1 cj, Abril 90; S. C. s|n, 1 cj, Abril 90; S. G. c|marca S. P. 10.460, 1 cj, id. id; S. G 112, 1 cj, Junio 80; S. L. C. 3 y 4, 2 cjs, Noviembre 89; T. F. 3, 6, 9 y 12, 4 cjs, id. id; T. P. C. en diamante c|marca G. s|n, 1 cj, T. R. s|n, 1 cj, Abril 89; V. I. C. en cuadro, 5 y 5, 2 cjs, V. S. 3 481, 77, 75, 80, 76, 5 cjs. Marzo 90; W. c|marca S. 4.478, 1 cj, Diciembre 87; V. S. 3.479 y 78, 2 cjs, Marzo del 90. *Planilla núm. 34*, 5ª Lanús: A. A. sin nombre, 1 esqueleto, Junio 86 A. F. c|marca S. 1 cj, Enero 87; B. A. en diamante, G. P. G. 3.815, 1 cj, Febrero 90;C. M. s|n,1 cj. Septiembre 89; G. R. S. en diamante, 1 cj, Mayo 89; E. A. 11 y 23, 2 cjs, Febrero 91; E. G. G. G. 2.199; 1 cajón, Septiembre del 90; E. H. 8, 1 cajón, Octubre del 89; G. S. 25616 y 17 3 cj Septiembre 91; G. T. C. 4045, 1 cj,Septiembre 90; H. en diamante, c| marcas P Q B A, 1 cj Enero 90; H. B. M. s|n, 1 cj Agosto 90, H. R. 2256, 1 cj Septiembre 90; J. en Diamante, c|marca H. s|n, 43 barricas 23 cj y 19 cascos, Septiembre 90; J. M. C. c|m. W. W. 13026, Febrero 89; J. E. s|n 1 cj Octubre 88; J. M. 2 y 2, 2 cj Octubre 90; J. E. B. 2012, 1 cj Mayo 89; En una cruz L F H B A, 414, 1 cj Agosto 90; M con B, 1349, 1 cj Agosto 89; M. O. 2254 y 55, 2 cj Septiembre 90; M. M. L. en diamante c|m G G, 1 cj Julio 89; M. D. c|m P C, 80 1 cj Julio 90; P. I. 20, 21, 32, 33, 5 cj Abril 89; P en diamante, s|n 1 cj Noviembre 89; Bancalari s|n 2 cj Noviembre 91; R. D. T. en diamante, 1301|3, 3 cj Agosto 90; S. D. C. c|m D. F. C. 1 fardito, Julio 88; S. 2, 1 cj Noviembre 89: Saroli, 7 y 2, 1 cj Septiembre 90; S. L. C. 1510, 1 cj, Abril 89; E. E. 118, 8 cj Diciembre 90; H. L. s|n 1 cj Agosto 89. —*Planilla 37.*- Depósitos, Lanús, Catalinas, Dique Santa Marta y Dársena: C R. c|marca Pampa 45, un fardo, Agosto 22; M. D. c|marca, A s|n 5 bultos idem, idem; R. G. s|n 2 bordalesas id id; J. O. 1 cajón id idem; L. C. s|n idem, id; E. A. s|n, 20 barricas y 155 cascos, id. id; 2,561 en triángulo, s|n, 1 fardo, id. id; J. R. s|n, 1 barril, id. id; P. T. 904, 1 cj, id. id; A. F. C. 1 casco, id. id; M. R. L. C. en cuadro, s|n, 1 cj, Septiembre 92 S. P. s|n, 1 cj, id. id; E. Galli y Cª, s|n, 1 cj, id. id; s|m. s|n, 11 bolsas, id. id; Kidd, en triángulo, 229|32, 4 fardos, Septiembre 92; B O. 17|22, 7|12, 3 y s|n, 14 cjs, 5 cascos, 2 bolsas, id. id; B. O. ó Borrado, s|n, 2 bultos, id. id; T. Z. F. 2.836 y 37, 2 cjs, id id; P. T. C. 1|6, 15|19, 11 bultos, id. id; E. L. c|marca G. s|n, 3 cj, id. id; M. S. c|marca C. 671, 1 cj, id. id; *Planilla 44*, Fiscal Boca: A. E 629, 1 cj, Diciembre 89; D. P. C. c|marca B. A. 51.388, 1 cj, Febrero 88; G. B. S. en diamante, 6.848, 1 cj, Mayo 89; L. D. F. 971, 1 cj, id. id; Misma marca, 0.342 y 0.346, 2 cj, id. id; L. M. 1.500, 1 casco, Mayo 90; M. 2 y 5, cj, id. id; M. M. M. 17.957, 1 cj, Diciembre 89; M. P. s|n, 17 fardos, id, id; P. E. C. C. c|marca G. V 18, 1 cj, Abril 88; R. G. H. s|n, 9 cjs, Julio 89. González, 3 005, 1 cj, id. id; O. M s|n, 53 cjs, Octubre 89; s|m, s|n, 11 cjs sin fecha, S. B. C. 2.560|62, 3 cjs, Septiembre 87; 2 N. 2.570 al 71, 2 cj, id. id.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1895.—*N. Burgos César.*

AL COMERCIO

Por orden del señor administrador de aduana se hace saber á los dueños ó consignatarios de las mercaderías que se detallan, que deben renovarlas dentro del término que marcan las ordenanzas de aduana, vencido el cual, se procederá con arreglo al artículo 309 de las mismas: Planilla de rezagos de la 2ª del dique 2 y 1ª de Catalinas Norte: marca B B., número 25, 1 cajón, vapor La Plata; C. F. D., s|n., 1 bordalesa, Giavi; J. M. C., s|n., 1 bordalesa, Medoc; J. A. M. 121, 1 cajón, Medoc; L. B., en diamante 674, 1 cajón, Medoc; P. O. M., s|n., 5 bordalesas, P. Branch; P. O. M., s|n., 5 barriles, P. Blanch; P. C., s|n., 1 baúl, Nord América; P. C., s|n., 1 bolsa, Nord América; P. G., contra marca W. C. I., 1 fardito, Portugal; P. E., sin número, 8 cajones, La Plata; A. G., sin número, 1 cajón, Provence; A. D. C. y C., s|n., 3 cajones, Umberto 1; B. M., s|n., 6 cajones, Orenoque; H. B. F., s|n., 8 cajones, Charente; J. P. A., s|n., 1 cajón, Cataluña; J. B., s|n., 1 cajón, Brasil; M. X., 70.793, 1 cajón, Charente; N, D. B. C., 70.512, 1 cajón, Charente; R. en triángulo, contramarca M., s|n, 12 cajones, Villa de Maccio; Antonio Taza, s|n., 1 baúl, Savoie; M. Cosinsi, s|n., 1 cajón, San Gotardo; A. F., s|n., 12 cascos, Dordogne; A. C., 509|10, 2 cajones. Cachar; B. G., 1|4, 4 cajones, Temerario; G. R., s|n., 1 cajón, Medoc; H. F. I., 1 casco, Bearne; J. S., 1|2, 2 cajones, Perseo; J. A. M., 38, 1 cajón, La Plata; J. B., 107, 1 cajón, La France; J. J., en diamante arriba A. N., abajo C. L. E., s|n., 1 cajón, Hevelins; L. G., s|n., 1 cajón, Hindostán; L. M. C., s|n., 1 cajón, Grand Bismarck; L. R., 522, 1 cajón, Nord América; L. S., 10|11, 2 cajones, Brézil; N. D. B. C., 70 506, 1 cajón Nord América; N. Q. C., 1, 1 Nord América; H. J. van Emster, s|n , 1 idem, Grand Bismarck; Mesa Rosa, 9|12, 4 bultos, Ducca di Galliera; Curti Carbonato, s|n., 3 bultos, Savoie; W. E. G., Heer, s|n., 1 cajón, Grand Bismarck; X. O., 6, 1 cajón, Savoie; V. A. M. C., en cruz, s|n., 1 bulto, Aduar; A. F., 80, 1 fardo; s|vapor; A. C. C., 301, 1 bolsa, s|v.; A. C. C., 89, 1 cajón, s|v.; C. y E., s|n., 7 cajones, s|v.: C. A., 397, 1 cajón, s|v.; D. V. M., 245, 1 cajón s|v.; D. A., 1, 2 y 4, 3 cajones, s|v.; E. G. H., 1 cajón, s|v.; F. K., s|n., 1 barri-

ca, s|v.; F. B., s|n., 1 cajón, s|v.; F. M., 4613, 1 cajón, s|v.; F. G., 9024, 1 cajón, s|v.; G. V., en diamante, 1, 1 cajón, s|v.; H. K., 140, 146, 157, 3 bolsas, s|v.; H., en diamante, arriba P. Q., abajo B. A., 6, 1 cajón, s|v.; J. R. B., s|n., 1 cajón, s|v.; J. S. C. 162, 1 cajón, s|v.; J. M., 3.600, 1 cajón, s|v.; L. G., s|n., 1 cajón, s|v; M. C. en diamante, s|n, 1 casco, s|v; O. D. C., 1. 1 cajón, s|v; O. G. G., 53, 1 cajón, s|v; O. 1.570, 1 cajón, s|v; P. I, 1 cajón, s|v; P. R., s|n, 8 cajones, s|v; P. L. 60, 1 cajón, s|v; R. P. S., 79 y 80, 2 cajones, s|v; R. J., 59, 1 cajón, s|v; Cristophensen, s|n, 1 cajón, s|v; Ploquin, s|n, 2 cajones, s|v; Buenos Aires, 70.511, 1 lío, s|v; Domingo Maciol, s|n, 1 cajón, s|v; J. J. Drysdale, 1 cajón, s|v; M. Curti, s|n, 2 cajones, s|v; Bergene, Josep, s|n, 1 lío, s|v; Buenos Aires, 201, 1 cajón, s|v; L. Campagne, s|n, 1 cajón, s|v; O. Moro, s|n, 1 cajón, s|v; Juan Barsi 581, 1 cajón, s|v; C Peres, s|n, 1 cajón, s|v; Alberu, s|n, 1 cajón, s|v; D. Ernesto, s|n, 1 baúl, s|v; S. C., s|n, 1 cajon, s|v; s|m, s|n, 1 cajón, s|v; s|m. s|n, 1 lío, s|v; s|m, s|n, 1 rollo, s|v; V. F., 1|3, 3 bultos, s|v; V. F., 41, 1 cajón, s|v; W A. C., 70.524 A., 1 cajón, s|v; Planillas de rezagos de 8ª, dique núm. 1. 8ª, dique 2. 2ª y 3ª dársena Sud, O. 1ª, 5ª 6ª y 7ª, dique núm. 1. 1ª y 2ª, dique núm. 2. 1ª 5ª y 6ª, Lanús, Fiscal, Boca y 8ª, Catalinas Norte; Marca N. H. C., vapor Watburg, núm. 101. 1 cajón; J, D. H., Matteo Bruzzo, s|n, 8 bordalesas; F. A., Cosmos, s|n, 1 bolsa; M. Matto, Córdoba, s|n, 1 cajón; J. S. F., Provence, 1. 1 cajon; E. contra marca M Porto Alegre, s|n, 3 cajones; E. T. C., Hevelius, 11.101, 4 cajones; J. M. D., Córdoba, 780, 1 cajon, J. M. D., Córdoba, s|n, 1 casco; L. C., San Nicolás. 1|200 4 400|000, 2 bultos; G. P., Sirio, s|n. 2 cascos; M. en diamante T. á un costado, O. S. Plont, s|n, 1 cajón; s|m. Moneglio, s|n, 1 cajon; Parpaglion, Vittoria, s|n, 1 cajon. P. S., Vittoria, s|n, 1 bulto, Planilla de rezago de la 6ª subdivisión de Lanús; Marca A. R. P., s|n, 24 cascos, vapor Desterro; AE. 4, 1 cajon, Provence; A. R. s|n, 1 casco, Hannover; A. B.. s|n, 1 casco, Waldensian; A. G.. contra marca, B. 3 247, 1 cajon Waldensian; A. G., 6. 1 cajon, Baltimore; B. en triángulo, arriba, M. G., abajo, T. T., 4,114, 1 cajon, Mascotte; B. G., s|n, 1 bulto, Id B. P., s|n, 1 cajon, Id. B B.; s|n, 2 ca?ones, Bahía; B. B., s|n, 1 cajon, Id. B. J. P. C., s|n. 1 casco, Martí Ane; C. en triángulo arriba, B. A, s|n, 7 cascos, Phidias; C. en triángulo arriba, R. D, abajo, C. L., s|n. 1 bolsa, Horbbi Crange. C. en triángulo arriba; R. s|n, 2 cascos, Bellanoch, C R. 478, 1 id. Gio Batta Lavarello; C. en triángulo arriba. M D E s|n 1 id Bellanoch; C B en triángulo 1077, 1 fardo Bellanoch C en doble triángulo arriba; B C 51|52, 2 fardos, Hipparchus, D F R, s|n, 1 casco, General Bolivar; D G en triángulo abajo, J S C, 1 casco, Strarbon; E G, 1|2, 2 cascos, Europa; E en triángulo y corazon, 63, 1 casco, Europa; E F C, 130, 1 casco, Bede; E C, contramarca L, 18.506, 1 casco, Bede; E C, contramarca M N, 11, 1 casco, Heilenes; F. C. S., 1014, 3070, 2 cascos, Wedfford; F, s|n, 36 bultos, Toledo; G C, s|n, 2 cascos, Orione; A. S, 12, 1 bulto, Montevideo; H A C, s|n, 3 rollos, Zenobia; H E, en triángulo adentro, O Sanfort, 4, 1 casco, Tuscany; H. contramarca G T, en triángulo, 29, 1 cajon, Tuscany; H K, contramarca C dentro de un corazón, 427, 1 bolsa, Zenobia; J M, contramarca O P, K., s|n, 2 cascos, Zenobia; J. A. B., contramarca A. en triángulo, 1595, 1 cajon, Adele y Satin; J. B, 14.235, 1421, 2 cascos, Uruguay, J. B., 1086, 1 cajon, Uruguay; J. P., s|n, 1 fardo, Porto Alegre; J. B. M., 9, 1 casco, Bede, J. A. B. C., s|n, 1 casco, Bede: J. F., s|n, 2 cajones, Empire; R. H. C., s|n, 13 cascos, Strassburg; G. M., sin número, 1 cajon, Matteo Bruzzo, G. P., sin número, 2 cascos, Rosario; Planilla de rezagos de la quinta subdivision de Catalinas Norte: marca A. P. B. C., número 5921, 1 cajon, sin vapor; A. C. C., contramarca T. T., 3, 1 cajon. Oscupart; A. C. C., contramarca T. J., 3, 1 cajon, Oscupart; A. C, entrelazadas, 4857 y 62, 2 cajones, s|v., A. L. C., contramarca L, 16. 1 cajon. s|v; A. D., entrelazadas, 1603, 1 cajon, s|v; A. C C., contramarca L, M. F., 6 y 15, 2 cajones, Oscupart; A. M. M. C., en triángulo, 5|9, 5 cajones, Equateur; A. T. E. F. C., 19, 1 cajon, s|v; A., en triángulo arriba, B. B., 4314, 1 cajon, s|v; A. G; 52.016, 1 cajon, Matapan; A. B. C, 1, 1 cajon, s|v; A. W. N., C. en triángulo. C. á un costado, 1|3, 3 cajones, s|v; A. B. C. 3, 1 cajon, s|v; A. A. C., 2 1 cajon, s|v; A. M. O., 7, 1 cajon, s|v; A. P., 472, 1 cajon, s|v; A. M., contra marca, J.. 5|9, 5 cajones, s|v; B. H. S., 2694. 1 cajon, s|v; B. F entrelazadas, s|n, 1 lio, s|v; B., 1034|5, 2 cajones s|v; B. H., en diamante abajo, B. W., 10. 1 cajon s|v; B. B., 40, 1 cajon, s|v; B. en diamante, 18, 1 cajon, Uruguay; B. L., 325, 1 cajon s|v; B. A., en diamante arriba. S. Y. G., abajo, P. C., 4002, 4 cajones, s|v; B. H., en diamante abajo, B W., 1 cajon, s|v; B. A., en diamante arriba, J. P., abajo P. C.. 4002 1 cajon s|v, B. H., en diamante abajo J. B. A. P. C., 1970, 1 cajon, s|v; B. A., en diamante arriba, E. N. Y. B., abajo, P. C. 7804|6, y 7805|9, 2 cajones, s|v; B. H., en diamante abajo B, W., 11, 9, 13, 3 cajones, s|v; C. G. C., s|n, 1 cajon. s|v; C. J. B., s|n, 1 cajón s|v; C. C. Y., 4027 1 cajon, s|v; C. G., s|n, 5 cajones, s|v; C. Y. S. S., 311, 1 cajón, s|v; C. H., 51, 1 cajon, s|v; C. J. 1086, 1 cajon, s|v; C. M., 3231, 1 cajon, vapor Galvestón; 7027, en diamante arriba C. W.; abajo C. C., 7027, 1 cajon, s|v; C. A. C., en triángulo abajo Y, 723|6, 734|40 2 cajones s|v; C. S. B. A., en diamante, contramarca, J. W. Z., 9160, 1 cajon, s|v; C. K. C., 210, 1 cajon, s|v; C. P., 1|2, 2 cajones, Perseo. C. C. A., en diamante 1504; 1 paquete, s|v; D., 3923, 1 cajon, s|v; D. A N. T., contramarca, B. A. s|n, 141, s|v; D. C., en diamante, 1, 1 cajon, s|v; D. C., contramarca, C. Y., 9, 1 cajon, s|v; D. P. C., contramarca, D. P. V. 361, 1 cajon, s|v; D. C., s|n, 141, S. G. Wolseley, E. C. y C., 3766, 1 cajon s|v; E. S, 2560, 1 cajon, s|v; E. F, 7333, 32, 35, 36, 4 cajones, s|v; L. P. 1257, 1 cajon; Uruguay: E F., 7337, 1 cajon, s|v; E. G. C., 761, 67, 70, 66, 72, 5 cajones, s|v; E. F., 44, 1 cajon, s|v; E. M., 4099 1 cajon, s|v; E. R. C., contramarca; K. J., 3146, 47, 2 cajones Ceará E. M., s|n 8 bolsas, s|v; E. M. T., 1 cajon, s|v; E, s|n, 5 cascos, s|v; E. G., 8, 1 cajon, s|v; E. G., 21, 1 cajon, s|v; E. K. C., 1, 1 cajon Amerique; F. C. N. E. A., 3, 1 cajon s|v; T. C. entrelazada, s|n, 1, 11 cajones, s|v; F. en triángulo, 8259, 1 cajon, s|v; 4 E. s|n, 1 cajon, Río Negro; F, L. C. 207, 1 cajon, s|v; L. V. D. P. 2, 1 cajon, s|v; F. C. 1, 1 cajon, s|v; F. B. 1|2, 1 cajon, s|v; F. V D P 1 cajon, s|v; F B. 4. 1 cajon, s|v; E. C. 1 cajon, s|v; F. S. 1, 1 cajon, Provence; F N C, 2, 1 cajon, s|v; F R, 1|2, 1 cajon, s|v; F C N O A, s|n, 1 cajon, s|v; F F, s|n, 1 cajon, s|v; F P, s|n, 13 cajones, s|v; F L, 57, 1 cajon, N. América; F. S. s|n, 14 cajones, Rosario; E P C, 1, 1 cajon s|v; L, F. en diamante, s|n, 7 cajones, s|v; G G, 752, 1 cajon, s|v; G L Y. s|n, 1 cajon s|v; G B 8491, 1 cajon, s|v: G L, s|n, 3 cajones, s|v; G O C, s|n, 1 cajon, s|v; G M C, 146, 1 cajon, s|v; G G, 129, 1 cajon, s|v; C B, s|n, 1 cajon, s|v; G J, s|n, 1 cajon, Maurice et Reunion; G G, 1, 1 cajon, s|v; G B. 1092, 1 fardo, s|v; G H, s|n, 10 fardos, s|v; G V. 1928, 1 bocoy. s|v; G V, en diamante, s|n, 1 bocoy, s|v; G R Y G, 8928, 1 bocoy sin vapor; G R Y C, s|n, 3 bocoys s|v; G K, 6, 1 cajon, s|v; G B, en diamante abajo S S, s|n, 9 cajones, s|v; G N, 25.565, 1 cajon, s|v; H M C D L, s|n, 1 cajon, s|v; H M, contramarca L, 475, 9 cajones, Ocampo, H. 15, 1 cajon, s|v; H C., 54, 39, 49, 3 cajones, Dordogne, Ortegal y Charente, H en diamante arriba. P. Q., abajo, B. A., 9630, 1 cajon, s|v; H K. C., en corazón, 47,402, 1 cajon, s|v; H. R. C, en corazón, s|n. 1 cajón, s|v; H. T. S.; 12764, 1 cajón, s|v; H. P., s|n, 1 cajón, s|v; H. B., s|n, 1 cajón, Uruguay, H. B. C., s|n, 8 cajones, s|v; H. en diamante arriba, P. O. abajo, B. A., 30|49. 1 paquete, s|v; Y. F., 177, 1 fardo, s|v; J. P. 1412, 1 cjn, s|v; J. M. R., s|n, 1 cjn, s|v, J. L., 2682, 78, 2 cjs, s|n, s|v; J. R. C., 1, 1 cjn. s|v; J, S. F. E., s|n, 1 cjn, s|v; J. S.. 994, 1 cjn, s|v; J. C., 195, 1 cjn, s|v; J. M; R. s|n, 1 cjn, s|v; J. P. 4, 6, 4, 2, 4 cjs, s|v; J. E. F. 5, 1 cjn, s|v; J. P. 6, 10, 2 cjs, s|v; J. S. 10, 1 cjn, s|v: J. P. 72, 1 cjn, s|v; J; P. 714, 1 cjn. s|v; J. A. P. 1243, 1 cjn, s|v. M. E. entrelazado 29, 32, 31, 34, 30, 32, 28 7 cjs, s|v; J. N. S. 1827|29, 3 cjs. Uruguay. J. R., s|n, 1 cjn, s|v; J. P. 1, 1 cjn, s|v; J; R. C. 217, 6 bolsas, s|v; J. O. R. 61. 800, 2 cjs, s|v; J. S. H. contramarca P. L. 1, 1 cjn, s|v; L. D. 676, 1 cjn, s|v; L. F. C, 960, 1 cjn. Libzip; L. F. 7333, 1 cjn s|v, L. y F. contramarca B. A. 138|9, 2 cjs, s|n, vapor. L. H. 9, 1 cjn, sin vapor; L. R. S. 1, 1 cjn, sin vapor, L. P., 170, 1 cj, s|v; L. M. D. A. C., s|n, 1 cjn, s|v; L. H. 391, 1 cjn, Holiden; L. J. 260, 1 cjn, s|v; L. B., 554, 1 cjn, s|v; L. y E. 157, 40, 2 cjs, s|v; L. B., 2198, 1 cjn, s|v; L. F., 540, 1 cj, s|v; L. M. L., 29, 1 cjn, s|v; L. H. contramarca O. A. G., 10|11, 2 fardos, s|v; L. H., 114, 1 barrica, s|v; L. C., 1289, 90, 2 cjs, s|v; L. C., 1201 y s|n, 2 cjs. s|v; M. M. D., 6|10, 5 cjs, s|v; M. C., s|n, 4 cjs, Ortegal; M. S., s|n. 2 cjs, s|v; M. G., 1|2, 2 cjs, s|v; M. F., 597, 1 cjn, s|v; M. M. C., en diamante abajo, Bred. s|n, 1 cjn, s|v; M. G., s|n. 1 cjn, sin vapor; M. G.. 138, 1 cjn, sin vapor; M. A. C. contramarca B., 26, 1 cjn, Desterro; M. A., 25, 1 cjn, La Plata; M. P., s|n, 1 esqueleto, s|v; s|m, s|n, 1 cj, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; s|m, 5840, 1 cjn, s|v; s|m, s|n, 1 barrilito, s|v; s|m, s|n, 1 cjn. s|v; IV|LP 36, 44, 2 cjs, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v. s|m, s|e, 1 c,n, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; N. A. 3|1, 2 cjs, s|v; s|m, s|n, 1 barril, s|v; s|m, s|n, 1 barril, s|v; s|m, s|n, 2 barriles, s|v; s|m, s|n, 1 bulto, s|v; s|m, s|n, 1 cjn, s|v; s|m, s|n, 1 bulto, s|v; s|m, s|n, 1 cajón, s|v: s|m, s|n, 1 cajón, s|v; s|m, s|n, 1 bulto, s|v; s|m, s|n 1 casco, s|v; s|m, s|n, 2 cabos, s|v; s|m, s|n, 1 cj. s|v; N. L., 1291, 1 cajón, s|v; O, B., 193, 1 cajón, s|v; O. G., 1050, 1 cajón, s|v; O. L., 14, 1 cajón, s|v; O. N. B. A. N., 78, 1 cajón, s|v; P. E. R., 130, 1 cajón, s|v; P. L. C, 425, 1 cajón, s|v; P. C., 2, 1 cajón, Coleridge; P. S., 21. 1 cajón, s|v; P. M. C., 4, 1 fardo, s|v; D. E., 410, 1 cajón, s|v; P. E. C. A. y C., 153, 1 cajón, s|v; P. E. R., 126|7, 2 cajones, s|v; X. C., contramarca; G. M. C., s|n, 1 fardo, s|v; P. S., s|n, 1 paquete independiente; D. L. G., 4, 1 paquete, s|v; P. F. S., 1201, 1 paquete, s|v; G. Dose, s|n, 55 cajones, s|v; R: A. R., s|n, 8 cajones, s|v; R. Capdevila, s|n, 1 cajón, sin vapor; E. M. Vedía, sin número, 1 cajón, sin vapor; R. F., 11, 1 cajón, sin vapor; C. de Lestapé, contramarca; S. R., Halle 1, 1 cajón, s|v; R. R. P., 1 cajón, s|v; R., 728, 1 cajón, s|v; Landian, s|n, 1 cajón, s|v; R. D. C., s|n, 1 cajón, s|v; Ca Charveugis, s|n, 1 cajón, s|v; C. Casanovas, s|n, 1 cajón, s|v; A. Bertelli, s|n, 1 cajón, s|v; P. Telesepe, s|n, 1 cajón, s|v; B. Ferraris, s|n, 1 cajón, s|v; R. M. C., 100, 1 cajón, s|v; M. Brizard, s|n, 1 cajón, s|v; D. Giusepe, s|n, 2 cajón, s|n; A. Poggi, s|n, 1 cajón, s|v; Frías Hnos., s|n, 1 cajón, s|v; Eozzi Carlo, s|n 1 cajón, s|v; Canzani Carlo, 1072, 1 cajón, s|v; Lechorn, 4| 5| 2 cajones, s|v; Luís Siena, s|n, 50 bolsas, s|v; R. R. C., 1801, 1 bolsa, s|v; Gerardo

José, s|n, 1 baul, s|v; N. Monfiedro, s|n, 1 cajón, s|v; La Argentina, 53, 1 cajón, s|v; E. Anzelino, s|n, 1 paquete, s|v; S. A. C., contramarca; M., en Diamante, 178 1 cajón, s|v; S. H. C., 2, 1 cajón, s|v; S. B. S., s|n, 5 tubos, s|v; S. L., 4, 1 cajón, s|v; S. L., en Diamante, abajo G. H., 58, 56 y 53, 3 cajones, s|v; S. B S., en Diamante, abajo S. B. C., 22 3|24, 2 cajones, Trent; S. L.. 355, 1 cajón, s|v; S. D., 850, 1 cajón, s|v; S. D., 4198, 86 y 93, 8420. 5 cajones, s|v; S. O. G., s|n, 1 paquete, s|v; S. B. C., 59, 1 cajón, Hevelfus; S. V. C., 24, 1 paquete, s|v; T. C. A., 100, 1 cajón, s|v; T. L., en triángulo, s|n, 1 cajón, s|v; V., s|n, 20 cajones, Ortegal; V. G. T. C., 4125, 1 cajón, s|v; V. B., s|n, 1 cajón, s|v; W. F. S. C., 33, 1 cajón, s|v; W. F. S., 1021, 1 cajón, s|v; Z. Y. M., s|n, 1 cajón, Bardon Towers.—Buenos Aires, Junio 29 de 1895.—*Neptalí Búrgos César.*
v 22

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaría General de Guerra

LICITACIÓN

El 27 próximo á las 3 p. m., tendrá lugar una licitación pública verbal para la provisión de 264 colchonetas con destino al regimiento de artillería de montaña.

Por datos y pliego de condiciones los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.—Buenos Aires, Julio 19 de 1895.—*El comisario general.* v.27a.

LICITACIÓN

El 23 de Agosto próximo, á las 2 p. m. tendrá lugar una licitación pública para la provisión de 200 caballos con destino al regimiento 12 de caballería de línea.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 23 de 1895.—*El Comisario general.* v.23a.

LICITACIÓN

El 26 de Agosto próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar una licitación pública, por pliegos cerrados, para la provisión de pinturas con destino á la refacción del cuartel que ocupa el regimiento 2º de artillería á caballo.

Por datos y pliego de condiciones, los interesados deben ocurrir á esta Comisaría.

Julio 26 de 1895.—*El Comisario general.* v. 26a.

Comisaría general de marina

LICITACIÓN

El día 3 de Septiembre próximo tendrán lugar en la Sub-secretaría del Ministerio de Marina, las licitaciones públicas para la provisión de útiles de rancho y artículos necesarios para la confección de coys, con destino al cuerpo de marinería.

Los pliegos de condiciones se encuentran á disposición de los interesados en la Contaduría de la Comisaría general de marina; Paseo de Julio, núm. 564.—Buenos Aires, Agosto 2 de 1895.—*El Comisario general.* v.3s.

LICITACIÓN

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 2 p. m., tendrá lugar en la Subsecretaría del Departamento de Marina, la licitación pública para la provisión de colchonetas y fundas con destino al crucero «Patagonia».

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de la Comisaría general de marina, Paseo de Julio 564.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1895.—*El Comisario general.* 7s.

Prefectura marítima

LICITACIÓN

El día 9 de Septiembre próximo, á las 2 p. m tendrá lugar en la Sub-secretaría del Departamento de marina, la licitación pública para la construcción de un depósito de carbón en la Dársena sud del puerto de la capital, pudiendo los interesados ocurrir todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. á la 3ª subdivisión de la 4ª sección del Estado mayor general del ejército para ver los planos, pliego de condiciones y demás datos concernientes á dicha obra.

Toda propuesta deberá presentarse á dicha Sub-secretaría de marina en un sello de cinco pesos moneda nacional ($ 5) la primera foja y un peso moneda nacional ($ 1) cada una de las siguientes, debiendo acompañar un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de Guerra y Marina, el importe del 3 por 100 del valor de la propuesta.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1895.—*El Comisario general.*